


**SUPERINTENDENCIA DE
 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**
ACUERDO NÚMERO SAT-S-459-2010
EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que a la Superintendencia de Administración Tributaria le corresponde la administración del sistema aduanero de la República, de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, así como ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero;

CONSIDERANDO:

Que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su Reglamento (RECAUCA), y el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo, establecen que el ingreso y salida de personas, mercancías y medios de transporte solo podrá efectuarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados por el Servicio Aduanero, razón por la cual se establecieron las rutas fiscales en los Acuerdos números 036-2001 y 191-2001 emitidos por el Superintendente de Administración Tributaria, siendo necesario actualizar e incorporar modificaciones para ejercer pleno control del tránsito o transporte aduanero;

CONSIDERANDO:

Que la Intendencia de Aduanas emitió el Informe Técnico número I-SAT-IA-01-2010 de fecha 1 de junio de 2010, en el cual opinó que es necesaria la creación de una ruta fiscal hacia la Aduana San Cristóbal y realizar la modificación al Acuerdo número 036-2001; por lo que, por medio de Memorándum número M-SAT-IA-219-2010, de fecha 22 de abril de 2010, la mencionada Intendencia solicitó modificar el Acuerdo referido;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 3 incisos b), h) y j), 22, 23, incisos a) y h) y 59 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; artículos 24 y 25 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; artículo 60 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); artículos 233 y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); y artículos 10 literal c), 19 y 45 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo;

ACUERDA:

MODIFICAR LOS ACUERDOS DE SUPERINTENDENCIA NÚMEROS 036-2001 Y 191-2001.

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral romano X, del artículo 1, del Acuerdo número 036-2001; donde consta la ruta fiscal de la Aduana San Cristóbal, el cual queda así:

"X. Aduana de Inicio, San Cristóbal."

ARTÍCULO 2. Se modifica el inciso 1), numeral romano X, del artículo 1, del Acuerdo número 036-2001; donde consta la ruta fiscal de la Aduana San Cristóbal, el cual queda así:

1) Destino Guatemala, hacia Aduana Central, Almacenes Fiscales, Depósitos Aduaneros, Zonas Francas y Agencias Zolic; Ruta CA-1, comprende: San Cristóbal, Asunción Mita, El Progreso, Jutiapa, San José Acatempa, El Molino, Los Esclavos, Cuijapa, Barberena, Santa Catarina Pinula, Guatemala."

ARTÍCULO 3. Se adiciona el inciso 4), al numeral romano X, del artículo 1 del Acuerdo número 036-2001; donde consta la ruta fiscal de la Aduana San Cristóbal, el cual queda así:

"4) Destino Aduana Express Aéreo, Ruta CA-1, comprende: San Cristóbal, Asunción Mita, El Progreso, Jutiapa, San José Acatempa, El Molino, Los Esclavos, Cuijapa, Barberena, Santa Catarina Pinula, Aduana Express Aéreo."

ARTÍCULO 4. Se adiciona el numeral romano XVII, al artículo 1 del Acuerdo número 036-2001; el cual queda así:

"XVII. Ruta fiscal para la Aduana Central, Almacenes Fiscales, Depósitos Aduaneros, Zonas Francas y Agencias Zolic, con destino a Aduana San Cristóbal.

I. Aduana de Inicio: Guatemala, Aduana Central, Almacenes Fiscales, Depósitos Aduaneros, Zonas Francas y Agencias Zolic:

1) Destino Aduana San Cristóbal, Ruta CA-1, comprende: Guatemala, Aduana Central, Almacenes Fiscales, Depósitos Aduaneros, Zonas Francas y Agencias Zolic, Santa Catarina Pinula, Barberena, Cuijapa, Los Esclavos, El Molino, San José Acatempa, Jutiapa, El Progreso, Asunción Mita, San Cristóbal."

ARTÍCULO 5. Se adiciona el inciso 8) al artículo 4 del Acuerdo número 191-2001 de Superintendente de Administración Tributaria; donde consta la ruta fiscal de la Aduana Express Aéreo, el cual queda así:

"8) Aduana San Cristóbal: Ruta CA-1, comprende: Guatemala, Santa Catarina Pinula, Barberena, Cuijapa, Los Esclavos, El Molino, San José Acatempa, Jutiapa, El Progreso, Asunción Mita, San Cristóbal."

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.

COMUNIQUESE.


 L.C. Rodríguez
 Superintendente de Administración Tributaria
